



RESOLUCIÓN DE DECANATO N.º 322-D-FLCH-17

Lima, 4 de abril de 2017

VISTO el expediente con Registro de Ingreso N.º 09184-FLCH-2016 relativo al otorgamiento de goce del Año Sabático del **Dr. FORTUNATO SEVERO DIÓGENES GAMARRA GÓMEZ**.

CONSIDERANDO:

Que el Dr. FORTUNATO SEVERO DIÓGENES GAMARRA GÓMEZ, con código N.º 027804, solicita que se le otorgue el goce del Año Sabático, para realizar investigación para su proyecto titulado «LÓGICA SIMBÓLICA»;

Que mediante Oficio N.º 199-FLCH-DAF-16 el Director del Departamento Académico de Filosofía, al haberse aprobado el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en aplicación a la Ley Universitaria N.º 30220, opina que el pedido de goce del Año Sabático solicitado por el profesor Severo Gamarra, pase a consulta de la Oficina General de Asesoría Legal;

Que mediante Informe N.º 0157/DGA-OGRRHH/2017 el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, considera viable el otorgamiento del año sabático, al amparo del artículo 88, numeral 88.9 de la Ley Universitaria N.º 30220, y del artículo 165º, inciso j) del Estatuto de la UNMSM;

*Que mediante Informe N.º 0338-OGAL-R-17 el Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal, ante la consulta del Vicerrectorado Académico de Pregrado, (Oficio N.º 1320-OGAL-R-16), «si los profesores que cumplen 70 años de edad pueden participar en el proceso de ratificación docente 2016» -responde textualmente: «artículo 163º del Estatuto de la UNMSM, “La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos es setenta años (70). Pasada esta edad solo se podrá ejercer la docencia bajo la condición de docente extraordinario y no se podrá ocupar cargo administrativo”, en concordancia al cuarto párrafo del artículo 84 de la Ley Universitaria N.º 30220. Asimismo, en la Octava Disposiciones Transitorias y Finales del citado Estatuto “**TODOS LOS DOCENTES QUE A LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO TENGAN SETENTA (70) AÑOS O MÁS PASAN A LA CONDICIÓN DE DOCENTES EXTRAORDINARIOS ACOGIÉNDOSE AL PERÍODO DE TRANSICIÓN QUE SEÑALA ESTA NORMA CON EL CRONOGRAMA RESPECTIVO, NO PUDIENDO ELEGIR NI SER ELEGIDOS**”»;*

Que los derechos contemplados en el Art. 88º de la Ley Universitaria N.º 30220 y artículo 165º, inciso j) del Estatuto de la UNMSM no se ajustan para el otorgamiento de goce del Año Sabático para el caso de los docentes principales mayores de 70 años, que al no existir ningún amparo legal que lo exceptúe, resulta improcedente la solicitud formulada por el Dr. Severo Gamarra Gómez;

*Que, asimismo, mediante Oficio N.º 0808/DGA-OGRRHH/2017 el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, ante la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría legal, en base a las normas vigentes, señala que la edad máxima para el ejercicio de la docencia es de setenta años, pasada esa edad solo puede ejercer la docencia bajo la condición de docente extraordinario, en ese sentido considera **NO VIABLE** el otorgamiento del año sabático para el profesor Severo Gamarra; y,*

En uso de las atribuciones que las disposiciones legales le confieren, el Decano (e) de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas;

RESUELVE:

- 1.º **DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de goce del Año Sabático del **Dr. FORTUNATO SEVERO DIÓGENES GAMARRA GÓMEZ, con código N.º 027804, profesor principal T.C. 40 hs., del Departamento Académico de Filosofía, por los motivos expuestos en la parte considerativa.**
- 2.º **ELEVAR** la presente Resolución de Decanato al Rectorado para su ratificación.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DRA. ROSALÍA QUIROZ DE GARCÍA
VICEDECANA ACADÉMICA (e)



Mg. JOSÉ CARLOS BALLÓN VARGAS
DECANO DECANO (e)